



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO:	ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO GAITÁN LEÓN
APODERADO:	JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	ÁLVARO GÓMEZ, SUS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA :	INADMISIÓN DE DEMANDA ARTS. 375 y 82 C.G.P.
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001- 2021-00080 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00150

Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada en su integridad la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovió a través de apoderado judicial el señor **GUILLERMO GAITÁN LEÓN** identificado con C.C. 7.515.291 en contra del señor **ÁLVARO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 18.491.466 **SUS HEREDEROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

En primer lugar, como en el hecho 4) manifiesta que el demandado señor ALVARO GOMEZ falleció y que desconoce si existen herederos, deberá dirigir la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de aquel, así mismo la solicitud de emplazamiento deberá formularla en tal sentido, es decir, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALVARO GOMEZ.

En segundo lugar, de la anotación 06 del certificado de tradición de inmueble del cual pretende usucapir el 50%, se desprende que ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la localidad se está adelantando PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de que trata la ley 1561 de 2012, promovido entre las mismas partes, tratándose de las mismas pretensiones, por lo que no es viable que puedan adelantarse dos procesos tendientes a obtener el mismo resultado.

Por lo anterior, y ante las irregularidades señaladas, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso a la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovió a través de apoderado judicial el señor **GUILLERMO GAITÁN LEÓN** identificado con C.C. 7.515.291 en contra del señor **ÁLVARO GÓMEZ** identificado con C.C. No. 18.491.466 **SUS HEREDEROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto anteladamente.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar las falencias anunciadas, so pena de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

TERCERO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.117 y T.P. 237.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de este auto.

Notifíquese

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568aac30cac05583019b4f2c75c525ce364c8db3b85c4c067559aca63e1894f5

Documento generado en 09/06/2021 01:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>